porcien de una por cache tres de

que represented les estractos de ins

crincipo que exhiban co este fistable-

estractos no fueso divisible per tres.

achiromena and user surrequeiser and

en a connect se ven leran co pública

libetacion con arreglo à las bases que

accionistac, a cootar alegda el dia 9 de

eles concurrent sourla de cele

plecida en al paste de Electros, en

seightenthing the identification all the

de le plana manar miniero 5, en envos

# einieute, en el término que se fijara



alanders a

# about antique minulishing tentury

cigal, projugante di applidence de du celo haya tentile plu cappolagione

#### of mas conflice y of the man consecue adjoint adjoint of LA PROVINCIA DE OVIEDO. Au los degras, puntos clande d

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San'

some ob the sequence of black sale Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados. PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 10

see one les correspondan por viriud

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

dren desde la lecha meacionada hasta CIRCULAR NÚM 129.

Seccion de Estadistica

Los Srs. Alcaldes que aun no remitieron à este Gobierno de provincia los estados generales correspondientes á la industria colmenar de la cera y miel, producida en el año actual, se servirán verificarlo á la posible brevedad, pues de lo contrario este Gobierno se verá precisado á hacer responsable á la autoridad competente que faltase á lo prevenido en la circular n. 0 406 de 15 de Setiembre últimospidita de orarde

Oviedo 13 de Diciembre de 1864. Francisco Rubio

no hubiesen recibido las nuevas accio Supe car CIRCULAR, NUM. 130.

La Direccion general de Hentas Estancadas con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.mita lati noistoa

. Con esta fecha se dice al Adminis. trador principal de Hacienda pública de esa provincia lo siguiente:

Con arreglo à lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo precisamente de berán cangearse el papel sellado que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particu ares, corporaciones ó funcionaries públicos, corres pondiente al año actual por otro de igual clase del año de 1865; como así mismo los sel os sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio, y los de la correspondencia pública de todos precios como ignalmente los sellos telegraficos, bebitas el eb ogeq

de mi cargo, además de recomendar á sados, será personalmente responsable La factura que por duplicado for-V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real Decreto y el de la instruccion de 10 de 1 oviembre del mismo año, dictada para su egecución, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

ob om le us nich poprei es cup encim

f la cumbrugada . - Desevuno da so-

Dieigmbra du 1864

Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

-2. Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad, ó satisfaccion del estanquero, ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable à la Hacienda.

Las Corporaciones ó funcionarios públicos que presenten al cange papel sellado, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4. Cuando se presentea al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, ó de cualquiera otra clase, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que el cange so verifique firmando despues el interesado y el estanquero, ú otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange, no permitiese estampar á dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota de modo que si al ser reconocidos por la Fábrica del sello, como lo seran inmediatamente los que se hubiesen devuelto, como so brantes, aparecieren como ilegitimos, pueda el estanquero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario; él sera inmedia tamente responsable del reintegro á la Hacienda.

cargado de hacer el cange, que admila cuya remesa no podrá demorarse mas

En su consecuencia la Direccion papel ó sellos, sin los requisitos espre. que hasta el 31 de Marzo de cada año al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

ctendole la convenionera de disponer

That regulo de la presente due conio

Para que no se confun Jan los sellos procedentes de una provincia con los de otras, ni los de una subalterna con las demás de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demás dentro del distrito de dicha suba terna cada estanquero pondrá dentro de un sobre, pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura, el número de sellos ó documentos que presente al cange en la Administracion subalterna de estancadas à que pertenezca, como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sobre, la provincia, el nombre del pueblo y las señas con que sea conocido el estanco y el nombre del estanquero que lo desem penerodi eb eremenad

Los administradores subalternos de estancadas no admitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ningun estauquero, papel ni sellos cangeados, que no se le presenten con las formalidades espresadas.

Los referidos administradores subalternos, remesarán a la principal de la provincia los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusives formando una factura duplicada tomando las señas en cada sobre para la redacion de dichas facturas.

Los guarda almacenes de efectos estancados, responderán de los efectos timbrados que reciban sin las espresadas formalidades.

Reunidos en la capital de la provincia todos los efectos cangeados, el administrador principal de Hacienda pública dispondra que el guarda alma cent, ausiliado ide los empleados que sean necesarios forme la factura general duplicada que ha de acompañar à los efectos cangeados, al hacer la 5.ª Todo empleado público en remesa de ellos à la Fabrica del se lo,

teh constitue le goodles un si trai

Distrilo, designaré el estaune en que

mará la Administracion principal de Hacienda pública de los efectos devueltos por las subalternas de estancadas en sobres que espresarán el nombre de la provincia el de la subalterna y el del Administrador, acompañará al paquete que perfectamente precintado formará la VAdministracion principal de Hacienda pública para su remesa á la Fábrica Nacional del sello la cual no se hará cargo de ningun bulto ó paquete, que no venga con aquella formalidad at avreedo me naisdeo sup

La misma fabrica procederá inmediatamente á reconocer, por el órden de antigüedad con que se hayan recibido las remesas, los efectos devuel tos, y si entre ellos apareciesen algunos de ilegitima procedencia, los de volverà à la provincia de donde procedan para que se reclame el importe de ellos à el estanquero que los hubiese admitido, si este no designase la persona del que los hubiese entregado, lo cual deberá precisamente constar en los documentos que se declaren falsos; obtenido que sea el abono del importe de dichos documentos, se procederá a su quema ante el Administrador principal de Hacienda pública, el Oficial 1. interventor de la misma, guarda-almacen de efectos estancados y Escribano de Hacienda, prévia estension de un act», de la que se acom pañará un ejemplar á la Fábrica del sello para que en su vista haga las anotaciones que procedan.

6.9 Desde 1. de Enero próximo quedarán fuera de circulacion los efectos timbrados del presente ano, los cuales serán reemplazados por otros correspond entes al venidero de 1865.

7. Pon En el cange que debera empezar el 1. de Enero próximo v concluirá el dia 31 del mismo, no se cangearán mas efectos que los perte-el necientes al año actual de 1864. El cango en Madrid se hará precisamente en la Fábrica del sello, establecida en el paseo de Recoletos, y
en la tercena mayor sita en los portales
de la plaza mayor número 5, en cuyos
dos puntos, se hallarán peritos facultativos, que harán el reconocimien lo
de los efectos que se presenten al
cango.

En las Capitales de provincia se verificará el cange, en un solo estanco que designará el Administrador principal, procurando que el elegido sea el mas céntrico y el de mas consumo para mayor comodidad del público.

En los demas puntos dende haya mas de un estanco, el Subalterno del Distrito, designará el estanco en que deba hacerse el cango. En el pueblo dende no hay mas de un solo estarco, este es por consecuencia el designado para el cange.

Se recuerda á las Aministraciones principales de Hacienda pública la circular de este Centro Directivo, de 15 de Octubre de 1863 para evitar escesiva aglomeración de efectos timbrados en las espendedurías, en fio de año, lo cual como en la misma se espensa, causa perjuicios de consideración al Tesoro:

Tambien se recuerda à V. S. la circular de 1.º de Diciembre del año último, sobre el recuento que deberá tener lugar el dia 31 del actual.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayer exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, y cuya determinacion tiene por objeto, además del de descubrir los defraudadores, garantir á la Hacicada pública de las consecuencias de esa falsificacion y evitar que en el caso de que los espendedores cangeen papel sellado ó sallos falsos por buenos respondan personalmento de su importe, toda vez que de este modo, se encuentra siempre el principal responsable.

La Administracion de su cargo po drá ampliar dentro del circulo de sus atribuciones las anteriores prevenciones, haciendo lleguen inmediatamen-Le à noticia de todos los espendedores de la provincia para que en su dia no aleguen ignorancia, é impetrando el apoyo del Sr. Gobernador de la pro vincia para todo cuanto creyese conveniente y para dar á estas disposiciomes toda la publicidad posible hacien dolas insertar en el Boletin eficial de la provincia v demas periódicos si los habiese para el mas exacto conocimiento del público, y con objeto tambien de evitar el que si alguno intentase cangear efectos falsos por legitimes, en vista de estas precauciones se abstenga de tan infame proceder, sepena de quedar sugeto al castigo

que las leyes determinan á los falsificadores.

Del recibo de la presente que como se deja manifestado anteriormente, deberá V.S. dar conocimiento á todos los administradores subalternos y estanqueros de la provincia, acusará V.S. recibo oportunamente remitien do un egemplar del Boletin oficial de la provincia en que se inserten las disposiciones de que queda hecho mérito, y las que V.S. con su acreditado celo haya tenido por conveniente adicionar.

Todo le que tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. encare ciendole la conveniencia de disponer que con toda la ante acion posible se hagan conocer del público las disposiciones del cange que deberá empezar el 1. de Enero y conc'uirá el 31 de mismo, á fin de evitar, el que los tenedores de efectos timbrados de ijegítima procedencia, se absteugan de presentarios al cange, sopena de la esposicion que aceptan, al intentar tan punible acto, y como quiera que esta Direccion crea que el mejor me dio de evitar este delito, sea el de la publicidad no puede menos de insistir en rogar à Y. S. tenga la bondad de disponer cuanto crea conveniente para que no haya un solo individuo. que desconozca los justos deseos del Gobierno de S.M., que no es otro que de precaver los males autes que tener que aplicar el rigor de las leyes. Este centro Directivo descansa en la confianza que V S. prestará su decidido apoyo à la Administracion de Hacienda pública en tan importante servi-

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1864. — Carlos Marfori.

Lo que se inserta en este periódico oficial con encargo á los Srs. Alcaldes le den la mayor publicidad á fin de que esten al alcance de público las prescripciones que contiene la presente orden. Oviedo 15 de Diciembre de 1864.—Francisco Rubio.

## neserded appearance 131.90

Debiendo efectuarse à la mayor brebeded posible una remesa de varios enfermos dementes de ambos sexos que existen en este Hospital provincial, al general de su clase de la ciudad de Va lladolid; se anuncia asi al público para que las personas que deseen tomar à su carge la contrata de dicha conduccion por el tipo señalado á cada enfermo, presenten sus proposiciones oportunamente à este Gobierno en donde tendrá lugar el remate público el dia 28 del mes actual á las 11 de su mañana ante el Sr. Gobernador: entendiendose que el contratista ha de obligarse por documento autorizado en debida forma al esacto cumplimiento de las condiciones que van al final estampadas sobre la remesa y alimentacion de los

enfermos, asi como á las demás eco..ómicas que se impoudrán en el acto de la subasta.

Oviedo 15 de Diciembre de 1864. —Francisco Rubio.

Condicione: principales bajo las que ha de hacerse la indicada remesa

- 1. La conducion deberá efectuarse en galera ó galeras capaces de contener con desahogo á los enfermos y con separacion de ambos sexos.
- 2. . La alimentacion diaria de los mismos será.

A la madrugada. — Desayuno de sopa bien condimentada para unos y para otros chocolate, ó té segun lo requiera su estado.

De 8 à 9 de la mañana. — Una racion de pan à cada emfermo.

A las 11 de id.—Comida de medio dia, consistente en un potage de arroz sazonado can tocino de jamon, y un huevo cocido de postre para cada uno con su pan correspondiente y bastante.

A las 4 de la tarde.—Otra racion de pan como por la mañana.

A la noche.—Su cena lo mismo que la comida de mediodia.

3. Si procurará bu in alojámiento en los puntos don le haya que hacer la noche.

4. Debera ir ademas una persona de confianza designada por el Sr. Gobernador para ver como se cumple exactamente la contrata, y procurar á la vez el buen tratamiento y consideración con los enfermos. El trasporte de ida y vuelta de este encargado, lo propio que su peculiar manutención deberán ser de cuenta del mismo contratista.

#### CIRCULAR NUM. 132.

Por el Exem. Sr. Gobernador de la provincia de Madirid con fecha 12 del actual se me remiten las siguientes reg as bajo las cuales ha de llevarse à efecto el aumento del capital actual del Banoo de España de 150 millones de acales hasta la suma de 200 millones.

#### Banco de España.

S. M. la Reina (q. D.g.), per Real órden de 2 del corriente y à propuesta del Consejo de gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 150 millones de reales, hasta la suma de 200 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento y à fio de que sirva de inteligencia v los señoresaccionistas, el referido Consejo de gobierno ha dictado las reglas siguientes.

1. El aumento del capital por la suma de 50 millones, se verificará por medio de la emision de 25.000 acciones de á 2.000 reales vellon nominales cada una, que llevarán la numeracion desde 75.001 al 100.000. y que tendrán dereche á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde primero de Enero de 1865.

Se adjudicarán las accionesá la par

á los accionistas del Banco, en la proporcion de una por cada tres de las que representen los estractos de inscripcion que exhiban en este Establecimiento, en el término que se fijará á continuacion.

2. Si el número de las acciones que posean los señores accionistas al tiempo de presentar los referidos estractos no fuesa divisible per tres, los residuos que resulten convertidos en accionec, se venderán en pública licitacion con arreglo á las bases que se fijan en la condicion cuarta de este anuncio.

3. Se concede á los señores accionistas, á contar desde el dia 9 de corriente, un plazo de dos meses que terminará el dia 9 de Febrero próximo, para que puedan presentarse á recibir el estracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento de capital. A los que concurran antes del 31 del corriente, se les abenará por fos dias que falten desde el en que hagan el pago hasta último del mes, el interés de 9 por 100 anual fijado por el Banco para sus operaciones, sobre la cantidad que desembolsen.

A los que lo verifiquen despues del primero de Enero, se les cargará e mismo interés por los dias que me dien desde la fecha mencionada hasta el del pago.

i. . Las acciones procedentes del aumento de que se trata, y que transcurrido el plazo señalado en l regla anterior no hubiesen sido reclamadas por los señores accionistas a quienes correspondieren, así como las que provengan de los residuos de que se habla en la condicion 2., se venderán por la Administracion de Banco el dia 15 del referido mes de sebrero en pública licitacion. y el beneficio que obtenga de la venta; se aplicará á los mismos accionistes que no hubiesen recibido las nuevas accio nes ó residuos, distribuyendose sque beneficio con el descuento que se menciona en la base tercera en la proporcion del número de acciones ó resíduos que a cada uno corresponda.

5. . Los señores accionistas pre sentarán en la seccion de transferencias del Banco los estractos de sus respeclivas acciones, bajo carpela duplicada que se les entregará en el mismo ne . gociado, y en la que deberán lienar fos por menores que la misma comprende. Una de dichas carpetas con el estracto ó estractos quedará en la referida seccion, y la otra con el recibi del gele de la misma, se entregará al intereresado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las acciones presentadas y las nuevas que correspondan por el aumento del capital, previo el pago de la cantidad que habran de en6. Todos los apolerados de los señores accionistas residentes fuera de Madrid, cualesquiera que sea la calidad y condicion de aquellos y la clase de poder que les esté conferido, le presentarán especial para recibir las acciones procedentes del aumento de que se trata.

Las nuevas acciones que por virtud de dicho aumento hayan de entregarse à las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capalianias, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabre, á todo el que no posea por derecho propio y absoluto, y cuyas acciones actuales tengan la cuandad de inalienables, se les espediran bajo la forma tambien de inalienables, quedándoles sa vo su derecho para que recurran, si lo consideran oportuno à las autoridades competentess adminis. tractivas ó judiciales, á fin de que de claren de libre disposicion las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará io mediatamente el cambio por la Administracion del Banco.

8. Los señores accionistas pueden pedir y pagar en el lè mino señalado, solo una parte del aumento
que les corresponda, y estar en cuanto
à lo demás à las reglas dictadas para
os que no se presenten.

Madrid 6 de Diciembre de 1864. —El Secretario, José de Adaro.

Cuyas reglas se insertan en este periódico oficial para conocimiento del público encargando à todos los señores Alcaldes de la provincia les den la mayor publicidad posible, por cuanto versan en la manera de hacer el sumento, interés y derechos que afectan à los que en la actualidad sean actionistas del Banco.

Oviede y Diciembre 15 de 1864. Francisco Rubio.

### -DA SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, gese honorario de Administración civil, y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la Provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Gonzalez
Longoria vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado
solicitud de aumento de cuatro perte
nencias de la mina de carbon que se
conoce con el nombre de Santa Maria
del Toral sita en terreno comun, parroquia de Villayana, concejo de Lena
liadante al N. O. con pertenencias de
la mina Santa Maria del Toral y por
los demás lados terreno comun.

Verifica su designacion en la formal siguiente. o 1290 o 100 un socio estro.

Partiendo del mejon número 13 de la mina Santa Maria del Toral, es de cir, el mojon N. E. de la 4.ª pertenencia de dicha mina, se medirán 216 metros en direccion 326, colocando la 1.ª estaca: de esta en direccion 236.º se mediran 500 metros, segunda estaca: de esta 146. se medirau 600 metros, tercera; de esta 236.º, 24 metros, cuarta; de esta 146., 300 metros, 5.°; de esta 56° se medirán 500 metros, 6. en el lado mayor El de la citada mina: de esta 326. se medirán 300 metros, 7.°; de esta 56.° 24 metros, 8.º en el lado mayor E. de la 4. pertenencia de la repetida mina quedando cerrado el perímetro de lastres. primeras pertenencias. Para la 4.º se partirá del mojon 7.º de la 2.º pertepencia dela de Santa Maria del Toral y se medirán 120 metros en direccion 70. 9. estaca en el lado mayor E. de la 2.º pertenencia de la mina Confianza, y trasladandose al mojon 8 . de la 2.º pertenencia de la Santa Maria del Toral se medirán desde él 129.º 23 metros en direccion 250., 10 estaca; de esta se mediran 250, 77 metros en direccion 160. que será el ancho de la pertenencia, 11.ª estaca, de esta se medirán 249, 23 metros en direccion 7.º terminando esta linea en el mojon N E. de la 4. pertenencia de aumento que resulta incompleta por no tener el ancho suficiente entre las minas Confianza y Santa Maria del Toral, short exists on sup obem

Y habiende admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta secha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo
veintitres de la ley del ramo vigente,
para los esectos que espresa el vennicuatro de la misma.

Oviedo 14 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez
Longoria, vecino de Oviedo, como
apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Astorias, ha presentado solicitud de aumento de seis pertenencias
de la mina de carbon que se conocerá
con el nombre de «Estefania», sita en
terreno comuu, parroquia de Columciello, concejo de Lena, lindante al N.
y O. terreno comun, E. mina Confiauza. y S. Estifania.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se partirá del mojon tercero de la primera pertenencia de la Estefania mi diendo 1.000 metros en direccion 340 grados y en su final se colocará la primera estaca, de esta se medirán 74 metros en direccion 250 grados, segunda estaca, de esta en direccion 340 grados se medirán 1.000 metros, tercera, de esta en direccion 230 grados se mediran 1.000 metros, tercera, de esta en direccion 230 grados se mediran 1.000 metros, tercera, de esta en direccion 230 grados se mediran 1.000 metros, tercera, de esta en direccion 230 grados se mediran 1.000 metros, tercera, de esta en direccion 230 grados se mediran 1.000 metros, tercera, de esta en direccion 230 grados se mediran 1.000 metros, tercera, de esta en direccion 230 grados se mediran 1.000 metros, tercera, de esta en direccion 230 grados se mediran 1.000 metros, tercera, de

rán 300 metros, cuarta, de esta en direccion 160 grados 1.000 metros,
quinta, de esta en direcciou 70 grados
74 metros, sesta, de esta 160 grados
se medirán 304 metros, sétima, de esta
250 grados se medirán 1.000 metro,
novena, en el lado N. O. de la mina
Feliciana, desde la novena 70 grados,
se medirán 300 metros, décima que cae
en el lado mayor S. E. de la primera
pertenencia de la Estefania, segun indica el plano que acompaña.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumpli
miento de lo prevenido en el artículo
veintitres de la ley del ramo vigente,
para los efectos que espresa el veinticuatro de la mi-ma.

Oviedo 14 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Ze-

Edad 12 anos, alzuda 6 y 112 onabag

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria. vecino de Oviedo, como apoderado de la Seciedad Hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de aumento de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Folicidad» sita en terreno como o, término de.. parrequia de Columbiello, concejo de Lena, tindante al S. E. mina Eduarda, S. O. Felicidad, y por los demás lados terreno como.

. Verifica su designación en la forma siguiente: . oidul obsionera

Partiendo del mojon número 11 de la tercera pertedencia de la mina Eduarda se medirán 600 metros en direccion 58 grados y se colocará la primera estaca, y de esta en direccion 148 grados 1,000 metros terminando esta línea en el mojon sétimo de la segunda pertenencia de la concesion Felicicad, que dando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo preveni lo en el artículo veintitres de la ley del ramo vigenticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Diciembre de 1864.

- Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la Seciedad Hullera y Metalúngica de Asturias, ha presentado solicitud de aumento de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el combre de «Eduarda», sita en terreno comun, parroquia de Columbiello, concejo de Lena, lindante al E. y S. mina Eduarda, y por los demás lados terreno comun.

Verifica su designacion en la forma signiente:

Se partirá del mojon octao de la tercera pertenencia de la Eduarda, midiendo desde él 600 metros en direccion 58 grados v en su final se colocará la primera estaca, de esta en direccion

328 grados s. mediráe 500 metros, segunda estaca, de esta 58 grados, 60 metros tercera estaca, de esta 328 grados se medirán 300 metros cuarta, de esta en di eccion 58 grados se medirán 232 metros quinta, de esta 328 grados se medirán 300 metros, sesta, de esta en direccion 238 grados, 500 metros, sétima, de esta en direccion 148 grados se medirán 300 metros, octava, de esta en direccion 238 grados, se medirán 232 metros, novena, de esta en direccion 148 grados se mediran 300 metros décima, y de es a en direccion 238 grados se medirán 160 metros, once, en el lado mayor N. O, de la segunda pertenencia de la concesion, Eduarda, quedaudo cerrado el perimetro, segun resulta del plano que se acompaña.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo
veintitres de la ley del ramo vigente,
para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gouzalez Longoria, vecivo de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de aumento de siete pertenencias de la mina de carbon que se donocerá con el nombre de «Estrepitosa», sita en terreno comun, término de.. paren pode San Martin de Villayana, concejo de Lena, lindante al E. minas Estrepitosa y Fabiana, S, E. La Union, N. rio Caudal y demás rumbos con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma

Se partira del mojos N. de la mina Estrepitosa midiendo 200 metros en direccion 310 gradus, colecando la primera estaca, de esta se medirán 262 metros en direccion 40 grados colocando la segunda, de esta 300 metros en direccion 310 grados celocando la tercera; de esta en direccion 40 grados 500 metres colocande la cuarta, de esta en direccion 430 grados 300 metros colocando la quinta, de esta 40 grados 140 metros colocando la sesta, de esta 130 grados 1.000 metros colocando la sétima, de esta 220 grados 900 metros, colocando la octava, y de esta 310 gra. dos 296 metros hasta encontrar el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintires de la ley del ramo vigente, para os efectos que espresa el
veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Diciembre de 1864.

Narciso Zepedano.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado el Sr. Regente de esta Audiencia territorial, con fecha 2 del actual la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado á esta Secretaria de Despacho la Real orden siguiente. Con motivo de un espediente instruido en Filipinas para relener la tercera parte de su sueldo al Almacenero de la Administracion de la Lagana D. José Robledo y Marquez, para pago de 74697 reales, sus intereses al 6 por ciento y costas á D. Manuel Rodriguez Morales, del comercio de Antequera, se ha ofrecido alguna duda acerca de la inteligencia que se dá á la Real orden de 30 de Octubre de 1862. segun la cual los Jueces de Madrid de ben dirigir sus exhortos á las Autoridades civiles de Ultramar por conductode este Ministerio. Enterada S. M. y teniendo presente que la cuestion que se debate, sobre si todos los demas Jueces del territorio, deben sugetarse ó nó al mismo sistema, se refiere á tramites de documentos, no a lo esencial de los efectos de la citada Real orden, y por consiguiente que para los exhortos en materia de descuentos ó retencion de sueldos de emp eados que espiden los Jueces ó Tribunales ordinarios à la autoridad civil de cada una de las provincias de Uitramar, en nada menoscaba la indepeudencia judicial el que se dirijan por conducto de este Ministerio, y que autes, por el contrario garantiza este tramite el cumplimiento de las provi dencias, siendo uno de los objetos del mismo tramite el conocimiento de los descuentos que debe tener et Ministerio de Ultramar para las operaciones de cuenta y razon que son consiguienles; y por último, que centralizándose en Madrid la mayor parte de la cor respondencia para Ultramar, no puede alegarse la cuestion de tiempo para que los exhortos no se curseo por este Ministerio, ha tenido à bien disponer S. M se signifique à V. E., como lo verifico de su Real orden, lo conveniente que es hacer estensivo à todos los Juzgados de la Peníosula, la Real orden de 30 de Octubre de 1862.= Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia . trastado á V. S. para su inteligencia, - cump imiento y efictos consiguientes, -i Dos guarde à V. S muches años. le Madrid 2 de Diciembre de 1864. - El Subsecretario, José Maria Man-

acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio.

Oviedo 10 de Diciembre de 1864. -Por mandado de S. S. el Secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

### PARTE NO OFICIAL.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava, que á don Andrés Diego, se le estravió un caballo de los pastos de Penamayor, cuyas senas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando à noticia de quien lo tenga, se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 15 de Diciembre de 1864. — Francisco Rubio.

- BA ostatevi Senas. V Rinasas

Edad 12 años, alzada 6 y 1 2 cuartas color castaño, oscuro, una estrella en la frente pequeña y una pinta blanca sobre los brazos.

Habiendome participado el Alcalde de Llanes que á Doña Juana Guerra, vecina de la parroquia de Nueva, se la estravió del monte de Llamigo un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien lo tenga se sirva entregarlo á su dueña.

Oviedo 15 de Diciembre de 1864. Francisco Rubio. 1930012218

al ah 14 aramina Senas. Ih. abnairie 4

Edad 7 años, alzada 6 cuartas y 2 pulgadas, color negro, unas mataduras blancas de la silla, cola pequeña, Topin de los pies de atrás. 120 ob y .20

1,000 matros terminando esta linea en Habiendome participado el Alcalde de esta capital que en el meson de Santo Jomingo se halla depositada una yegua que se hatló en el Campo de San Roque, cuyas señas se espresaná continuacion, se hace público para que, llegando à noticia de su dueño se sirva pasar à recogerla.

Oviedo 15 de Diciembre de 1864. Franciso Rubio, eb 11 obsivo

Senas Lepeda Rosera VI -Color castaño muy oscuro, pelos blancos en la frente. cerrada, de seis cuartas y media escasas de alzada, de Longoria, vecino de selquoria son apoderado de la Seciedad Hallera

Habiendome participado el Alcalde de Cabranes que en poder de Rodrigo Espino vecino de la parroquia de Pan denes se hallan depositadas dos yeguas, y un potro, cuyas señas se espresan continuacion, se hace público para que, llegando à noticia de sus dueños se sirvan pasar à recogerlas.

Oviedo 15 de Diciembre de 1864. Francisco Rubio.

des cera partenancia de la E. uarda, mi Senas. Una roja castaña, calzada de los En su virtud el Sr. Regente ha cuatro pies, tiene una lista bianca en

la frente, levanta 6 cuartas y 3 pulgadas, tiene un potro negro. . stastagas

Olra yegua negra con una estrella en la frente, levante 6 cuartas y tiene de 9 á 10 años. de a la mejour lo

## Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., prévio informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Polizas......

Capital social. ...... 384.675 599 Depositado en el Banco.. 233 522,300 El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumenta dia

por dia considerablemente: Pueden hacerse las suscriciones de

modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscritor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aun quo el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañia de esta clase ccbra menos al suscritor por dereches de administracion; y estos derechos los percibe el Montepre en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaelza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona a los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promeas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente à los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que a costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con e transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dine ro para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion ylcarrera. Ollano 7 sinosa

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas. och oup medat egan Delegado del Gobierno, D. Julian

Jimeno y Ortega. - Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Colis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de se

guros contra incendios «La Urbana.» Las Subdirecciones de provincia tie nen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion ad-ministrativa.

Las personas que deseen suscribir se al "Montepio" ó á la "Urbana" se serviran manifestarlo verbalmente o por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose à la Subdireccion, San Antonio, nú mero 11, ó a la imprenta de El FARO ASTURIANO, en donde se darán las es plicaciones necesarias y prospectos gratis à quien los pida.

El Bergantin Español «Rápido» saldrá con pasageros de Avilés para a Habana, á mediados del mes de Diciembre próximo; se hallan vacantes as plazas de médico cirujano y Capellan, los que quierau opter a ellas pueden entenderse con Don Francisco Menendez Graino en dicha Villa.

chicado 1.000 prepa en direccion 31

## LA URBANA

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañia, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden à 93.000,000 de reales.

La Urbana asegura a prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros. máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean s la que de la contra appartir appartir

Las indemnizaciones se pagan a contado.

La compañia ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79, 744.496,24 rea-

les. El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende à la enorme

suma de 73,297.438,833, 10 Ninguna otra compañia española ó estranjera ofrece mas ventajas y

seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro es muy insignificante; y por esta ra zon los propietarios, comerciante ya dueños de fábricas están vivamente inresados en tener asegurado tan a poa costa el valor de sus propiedades. Ja incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponerse à cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas impre isiones que se padecen, y en donde es muy dificil apagar el fuego ó reducirle s cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendios que no reduzca á escombros o desruya casi por completo el edificio de tue se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion o sea de ingreso en la Compañia.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, úm. 2, y en la subdireccion de La Urbena en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.



Los paquetes de vapor de la «Linea Peninsular», en combinacion con la de los vapores-correos, recojeran los pasajeros en Gijon o Avilés para llevarlos à Cádiz, donde serán trasbordados à les vapores correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los

tijos de su salida para la Habana. Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas v felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 edias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 à 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animarse de estas buenas proporciones, pues que por 50 pesos pasan desda Gijon 6 Avilés; a Cadiz y de Cádiz á la Habana, el consignatione de Aville, don Feliciano Suarez, podrá informar a ias peronas Hiteresadas.

Imprenta de Solis.

\* Test, eb erdmeion

- Marciso Zepedane,